

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-03229-2024** fechado el 12 de septiembre del año 2024, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **GUSTAVO DE JESÚS ALZATE OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.595.444, en calidad de propietario, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-59266, ubicado en la vereda Santa Rita del municipio de San Vicente Ferrer-Antioquia.
2. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 20 de septiembre al 07 de octubre del año 2024.
3. No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 07 de octubre del año 2024 con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-07196-2024** fechado el 23 de octubre del año 2024, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

- 3.1** Se realizó visita técnica al predio "Alto del Viento" ubicado en zona rural del municipio de San Vicente el día 7 de octubre de 2024. La visita fue acompañada por la señora Verónica Henao, delegada de la parte interesada, así como Laura Arce y María Alejandra Echeverri, representantes de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de verificar las actividades existentes en el predio, realizar el recorrido hasta el sitio de captación, realizar aforo volumétrico a la fuente de abastecimiento y tomar puntos de ubicación geográfica.

Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

- 3.2** Para acceder al predio se toma la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia San Vicente, desde el Crucero se avanzan aproximadamente 8 kilómetros hasta el sector conocido como "El Viejo Farol", allí se toma la vía sobre el margen izquierdo que conduce hacia la vereda Santa Rita, se continua por 5.7 kilómetros hasta llegar al predio de interés "Alto del viento", ubicado en la fonda.

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-59266 y Cédula Catastral (PK) No. 6742001000001700194, cuenta con un área de 2.80 hectáreas y pertenece a la vereda Santa Rita del municipio de San Vicente.

De acuerdo con el Certificado de tradición y libertad, el predio cuenta con un área aproximada de 3 hectáreas y es propiedad del interesado, el señor Gustavo de Jesús Alzate.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

En el predio se tienen tres (3) viviendas rurales, una de ellas cuenta con un lugar comercial tipo tienda o fonda, adicionalmente, se tienen bovinos en pastoreo, cultivos de frutas y hortalizas y áreas en pastos limpios y arbolados.

El predio se ubica en un paisaje de altiplanicie, presenta relieve de limas y colinas y el clima corresponde a Frío Muy Húmedo. Los suelos se caracterizan por ser profundos a moderadamente profundos, bien drenados, de texturas medias con reacción fuerte a moderadamente ácida, fertilidad baja y erosión ligera a moderada.

3.3 En el predio se tienen tres (3) viviendas campesinas. También se desarrollan actividades productivas agropecuarias a baja escala, ya que se tiene establecido un cultivo de tomate bajo invernadero cuya extensión es de 0.6 hectáreas (6000 m²), así como un cultivo de fresa de 0.4 hectáreas (4000 m²) y se cuenta con cinco (5) bovinos en pastoreo.

Frente a las aguas residuales domésticas, dos (2) de las viviendas cuentan con soluciones individuales de tratamiento (tanques sépticos) y la tercera vivienda se encuentra relacionada en un proyecto de saneamiento con el Municipio, para la instalación de su sistema séptico.

3.4 De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.07	2.36
Áreas Agrósilvopastoriles - POMCA	0.81	28.79
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	1.93	68.85

Imagen 1: Zonificación ambiental del predio respecto al POMCA del río Negro.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal,

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante, y en las áreas de uso múltiple (agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple) se podrán desarrollar diversas actividades que incluyen cultivos permanentes y transitorios, pastoreo, sistemas forestales productores, entre otras actividades definidas con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

3.5 La concesión de aguas se solicitó mediante el Formulario Único Nacional para el abastecimiento complementario doméstico de tres (3) viviendas en las que habitan ocho (8) personas permanentes y doce (12) personas transitorias.

Adicionalmente, se solicitó para el abastecimiento de cinco (5) bovinos y el riego de 0.6 hectáreas de tomate chonto bajo invernadero, así como 0.4 hectáreas de cultivo de fresa.

Durante el recorrido se informa que se cuenta con conexión a la Asociación de usuarios del acueducto multiveredal Santa Rita "ASUA SANTA RITA", sin embargo, mencionan que en épocas secas se presenta limitación en la disponibilidad, por lo que requieren abastecer de forma complementaria de la Quebrada El Tierrero.

El usuario presentó el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado diligenciando en él la información básica, datos personales, caudales requeridos, datos del consumo mensual, así como las actividades propuestas para el uso eficiente y ahorro del agua. El PUEAA será evaluado mediante el formato F-TA-87 el cual será anexo del presente informe.

3.6 Durante la visita el acompañante manifestó que, aguas arriba de su captación posiblemente se abastecen otros 2 a 3 usuarios, sin embargo, desconoce los nombres, teléfonos y direcciones de estas personas. Además, no se identificaron en dicho tramo otras captaciones. Aguas abajo de la captación no se tiene registro de otros usuarios.

Si bien la cartografía de Cornare presenta una concesión aguas arriba del sitio de captación, se trata de un error ya que el expediente asociado (056070225809) corresponde al municipio de El Retiro.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Quebrada El Tierrero	7/10/2024	Volumétrico	4,46	3,34

Se realizó aforo volumétrico en la fuente hídrica, se presentaron lluvias los días previos a la visita técnica. La cuenca tiene un área de 33,8 hectáreas. La captación se realiza a través de represamiento artesanal de la fuente y captación mediante bombeo directo a través de manguera de 1 ½”, bomba de 2 HP, desde la cual se lleva a tanque de almacenamiento de 2000L.



La quebrada presenta buen estado de conservación de la cobertura vegetal en el tramo verificado, sin embargo, la fuente contaba con sedimentos de tierra y barro arrastrados de un movimiento de tierras en la zona alta de la cuenca.



b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Quebrada El Tierrero	Caudal total	7,2	17,33
	Caudal ecológico	1,8	4,33
	Caudal máximo de reparto	5,4	13,0
	Caudales otorgados	0	0
	Caudal disponible para reparto	5,4	13,0

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u> X </u>	Desarenador: NA Estado: NA	PTAP: NA	Red Distribución: <u> X </u>	Sistema de almacenamiento: Tanque rotoplast de 2000 L. Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	Otras (¿Cuál?): Bombeo		Represamiento artesanal de la fuente y captación mediante bombeo directo a través de manguera de 1 ½", bomba de 2 HP			
	Área captación (Ha):	33,8	Macromedición	Sí <u> </u>	NO <u> X </u>	
	Estado Captación:	Bueno: <u> </u>	Regular: <u> X </u>	Malo: <u> </u>		
Continuidad del Servicio	Sí <u> X </u>	No <u> </u>	Tiene Servidumbre	Sí <u> X </u>	No <u> </u>	

d) Cálculo del caudal requerido:

El caudal requerido será calculado con base en la dotación establecida en las Resoluciones RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023 y RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024.

El caudal doméstico se tomará de acuerdo a lo descrito en el artículo 4 de la Resolución RE-03991-2023, teniendo en cuenta la población transitoria toda vez que se trata de un uso complementario, ya que se cuenta con acueducto veredal.

USO	DOTACIÓN	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO COMPLEMENTARIO	45 L/persona/día	3	Transitorias	Permanentes	0,010	30	Q. El Tierrero
			12	8			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,010		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/animal/día	5				0,004	Q. El Tierrero
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						0,004	

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

USO	DOT ACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1.5 L/planta/día	0,6 (24000 plantas)	Tomate de aliño invernadero	GOTEO	X	100%	-	0,416	Q. El Tierrero
	150 L/ha/día	0,4	Fresa	CACHO Y POMA	X	95%	-	0,0007	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)								0,4167	

*Módulo de consumo doméstico, pecuario y riego (fresa) según resolución vigente de Cornare.

*Módulo de consumo tomate de aliño bajo invernadero, 1.5 L/planta/día tomado de la literatura (Flores, J., Ojeda-Bustamante, W., López, I., Rojano, A., & Salazar, I. (2007). Requerimientos de riego para tomate de invernadero. Terra Latinoamericana, 25(2), 127-134.)

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 Se considera técnicamente viable otorgar la concesión de aguas solicitada, toda vez que la Quebrada El Tierrero cuenta con un caudal aforado de 4,46 L/s y un caudal disponible para reparto de 3,34 L/s, el cual es suficiente para abastecer las necesidades del predio "Alto del viento", sin agotar el recurso y garantizando un remanente ecológico en la fuente, adicionalmente, las actividades realizadas en el predio están acordes con la zonificación ambiental y usos establecidos en el POMCA del Río Negro.

4.2 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto técnico.}

4.3 Se deberá implementar la obra de captación y control de pequeños caudales que se remite con el presente informe, evitando realizar la captación y bombeo directamente de la fuente hídrica.

4.4 El predio hace parte de las áreas de restauración ecológica y uso múltiple delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en este sentido, las actividades productivas realizadas en el predio están acorde con la zonificación ambiental y usos establecidos en el POMCA, no obstante, deberán desarrollarse con teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-07196-2024** fechado el 23 de octubre del año 2024, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **GUSTAVO DE JESÚS ALZATE OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.595.444, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-59266, ubicado en la vereda Santa Rita del municipio de San Vicente Ferrer-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Alto del Viento	FMI	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	22	39,11	6	17	26,89	2357
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	Quebrada El Tierrero		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	22	45,82	6	17	30,20	2317
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico complementario						0,010		
2	Pecuario						0,004		
3	Riego						0,4167		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,4307			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **GUSTAVO DE JESÚS ALZATE OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.595.444, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

2. Tramitar el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.

Parágrafo: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá implementar la obra de derivación y captar por gravedad para luego conducir el caudal a un pozo de succión retirado del cauce de la fuente, a partir del cual hacer el bombeo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **GUSTAVO DE JESÚS ALZATE OCHOA**, para que presente los registros de consumos conforme a lo establecido en la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre del año 2023.

Para cultivos de tomate bajo invernadero en áreas superiores a 0.5 hectáreas se deberá presentar registros de consumos medidos a partir de macro, micromedidores o sensores automáticos. Los registros pueden ser manuales o automáticos.

Los sistemas de medición deben ser instalados después de la obra de captación y control de caudal aprobada por la Corporación, preferiblemente después del tanque desarenador o de almacenamiento.

Para sistemas de medición con registro puntual y registro continuo no automático, se requiere al menos dos mediciones diarias tomadas a las 6:00 a.m y 6:00 p.m.

Para los sistemas de medición continuos automáticos se requieren registros tomados como mínimo cada hora, sin embargo, el usuario determinará a necesidad de su proyecto, la frecuencia en la toma de datos; lo importante es que sea igual para para todos los días del periodo de reporte a fin de facilitar el procesamiento y análisis.

Los registros de los sistemas de medición deberán ser reportados a la Corporación en el formato Formulario de Autodeclaración y Registro de Consumo de Agua y Vertimientos, en los periodos establecidos por CORNARE.

El período de revisión de los módulos de consumo será decenal, sin embargo, la Corporación podrá revisarlos cuando lo estime conveniente, de acuerdo con la necesidad del servicio en la administración del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2024-2034, presentado por el señor **GUSTAVO DE JESÚS ALZATE OCHOA**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s):** 0.4307 L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES (%):** 0,0 %
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** 0
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):** 0
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	5	500000	# de salidas de campo actuales / # de salidas a realizar *100
Indicador Actividad 2.	5	500000	Sistema de captación actual / sistema de captación y control a implementar o adecuar *100
Indicador Actividad 3.	2	-	Sistema de almacenamiento actual/ sistema de almacenamiento a implementar o adecuar *100
Indicador Actividad 4.	100	-	Volumen de agua almacenado / volumen de agua a almacenar * 100

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Los predios también están localizados en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **GUSTAVO DE JESÚS ALZATE OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.595.444, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO VIGESIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.674.02.44243

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 23/10/2024

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnica: María Alejandra Echeverri

Anexo: Diseños obra captación